

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda modificado el artículo 2.º del Decreto de 6 de junio de 1937, en el sentido de que, en lugar del día 6 de octubre próximo, será el día 2, a las veinticuatro horas, cuando se restablecerá la hora normal.

Artículo segundo. Por los Ministerios interesados, y en lo referente a los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Valencia, a 24 de septiembre de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
INDALECIO PRIETO Y TUERO

### ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: El cumplimiento de las Ordenes de esta Presidencia, de fecha 6 del actual, sobre evacuación de Madrid de los funcionarios públicos en sus distintas situaciones y de los perceptores de Clases Pasivas, entraña la adopción de una serie de medidas, tanto en cuanto afecta a los Servicios que han de ser objeto de modificación como en lo que atañe a la materialidad de disponer de los oportunos elementos de transporte necesarios para los desplazamientos. La práctica demuestra que, a pesar de los esfuerzos realizados por los departamentos ministeriales que cuentan con numeroso personal para dar cumplimiento a aquellas disposiciones dentro del plazo señalado, éste resulta a todas luces insuficiente, si se ha de llevar a cabo la movilización de tan gran número de personas, con la garantía de que ello no ha de constituir una grave perturbación, no solamente para los obligados a desplazarse, sino también para la propia Administración.

Con objeto de obviar tales dificultades,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Se proroga hasta el día 5 del próximo mes de octubre el plazo de quince días señalado por el artículo segundo de la Orden de 6 del actual, para que los funcionarios de los diversos departamentos ministeriales, obligados a desplazarse de Madrid, se incorporen a los destinos que se les encomienden. El percibo de los haberes correspondientes a la mensualidad corriente tendrá lugar en la localidad en que se halle el funcionario el día 1.º de octubre próximo.

Segundo. Se proroga, asimismo, hasta el día 5 de del próximo mes de octubre, el plazo otorgado por la Orden de 6 de los corrientes, para que los funcionarios jubilados y retirados, y todos los pensionistas militares o civiles y demás personal de Clases Pasivas, trasladen su residencia a localidades distintas a la provincia de Madrid. En su consecuencia, queda modificado el contenido del artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía, de fecha 9 de septiembre actual («Gaceta» del 13), en el sentido de que lo prevenido en él comenzará a regir el día 1.º de noviembre próximo, a cuyo efecto, la Tesorería de la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid pagará los haberes pasivos de septiembre a los perceptores que hasta el presente los vinieran percibiendo en ella; pero no incluirá en nómina a aquellos a quienes, hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, haya facilitado la expresada Tesorería el certificado de traslado de haberes pasivos, creado por la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Ministros.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Son frecuentes los casos de individuos que, por haber ingresado como voluntarios antes de que por su edad les correspondiese

servir en filas, al ser movilizado el reemplazo al que en realidad pertenecen, pretenden ser considerados como incluidos en aquel con el que sirvieron, sin tener en cuenta que la concesión que otorga el Estado de prestar servicio militar, con carácter voluntario, no sea ninguna situación de privilegio, ni en relación al tiempo de servicio ni al cambio de reemplazo, sino que, una vez cumplido aquél, deben reintegrarse al suyo.

Para evitar toda clase de dudas sobre el particular, se dispone que todo individuo voluntario, una vez cumplido el tiempo de servicio en filas que le corresponda, se considerará unido, para todos los efectos, al reemplazo que por su edad le corresponde.

Por tanto, aquellos individuos que estén comprendidos en este caso y cuyo reemplazo haya sido movilizado, deberán presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, o a la más inmediata a su residencia actual, en el término de cuatro días, a partir de la publicación de esta Circular.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 22 de septiembre de 1937.

P. D.,  
FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

## CONSEJOS MUNICIPALES

### ESTREMEIRA

Se encuentran depositadas en esta localidad dos caballerías mayores, halladas en este término municipal, cuya reseña se expresa al final, ignorándose quiénes sean el dueño o los dueños; se hace público por medio del presente para que, quien justifique ser el propietario, pueda recogerlas, mediante el pago de los gastos ocasionados, bien entendido que, transcurrido el plazo de diez días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el dueño o dueños de las caballerías, se considerarán como de la propiedad de este Consejo Municipal, pudiendo éste disponer libremente de las mismas.

### Reseña

Una mula, cerrada, pelo colorado, alzada cuatro dedos más de la marca.

Un macho, cerrado, pelo pardo, alzada tres dedos más de la marca.

Estremera, a 27 de septiembre de 1937.—El Alcalde, José López.

(Núm. 1.442)

(O.—108)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Anacleto Fernández Revuelta, contra doña Ana Montoya y la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En la villa de Madrid, a 21 de septiembre de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Leocicio Rodríguez Aguado, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Anacleto Fernández Revuelta, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cabañas de Yepes, defendido por el Letrado don Félix González Asensio, y de la otra, y como demandada, doña Ana Montoya, con igual domicilio, y la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero, asistido de don José María Polo, declarada en rebeldía la primera, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo,

### Fallo

Que estimando la demanda tal y como queda mantenida en el acto de la celebración del juicio, debo condenar y condeno en rebeldía a la demandada doña Ana Montoya, y subsidiariamente a la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abonen al obrero demandante, Anacleto Fernández Revuelta, la suma de tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas, importe del jornal durante dieciocho meses, incluidos los domingos, en concepto de indemnización, por la incapacidad total y permanente que para su profesión

habitual le ha quedado, a consecuencia del accidente a que este juicio se refiere.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo. Leoncio R. Aguado (rubricado). Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada, doña Ana Montoya, mediante su estado de rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de septiembre de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—352)

## CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de María Villar Jordán y Catalina Fernández Amerino, contra el patrono don Carlos Godino Gil, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 8 de octubre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que previene el vigente Código del Trabajo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se dará el acto por intentado y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que en la Secretaría de este Tribunal obran a su disposición las copias simples de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Carlos Godino Gil, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de septiembre de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—355)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de la obrera Felicitas González Cuevas, contra el patrono don Santos Fon, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 5 de octubre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que previene el vigente Código del Trabajo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se dará el acto por intentado y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que en la Secretaría de este Tribunal obran a su disposición las copias simples de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el

fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Santos Fon, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de septiembre de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—356)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de León Herranz Llorente, contra Manuel Montilla García, en reclamación de nueve mil doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta y un céntimos, e intereses de demora, en los cuales el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite a dicho demandado, que no ha sido hallado en el domicilio indicado de la Colonia de los Pinares, de Chamartín de la Rosa, para que el día 4 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el antejuicio o conciliación, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se dará el acto por intentado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de cédula de citación al demandado don Manuel Montilla García, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de septiembre de 1937.—El Secretario, Antonio Yáñez.

(I.—353)

En el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, se siguen autos sobre reclamación de salarios, a instancia de don Fernando Rodríguez Solano y Tarrío, contra don Manuel Montilla García, en reclamación de doce mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos, en los cuales el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite a dicho demandado, que no ha sido hallado en el domicilio indicado de la Colonia de los Pinares, de Chamartín de la Rosa, para que el día 4 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el antejuicio o conciliación, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se dará el acto por intentado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de cédula de citación al demandado, don Manuel Montilla García, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de septiembre de 1937.—El Secretario, Antonio Yáñez.

(I.—354)

## Providencias judiciales

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, Secretaría interinamente de don Vicente Romero Nistal, en el

expediente seguido para hacer efectivo, por la vía de apremio, el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas a Electromecánica Industrial, Sociedad Anónima, a instancia de don Antonio Araujo Salgueiro, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, de los bienes muebles embargados a la parte demandada, los cuales se hallan en poder de Asterio Rodríguez, que vive en la avenida de Pi y Margall, número 5.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, calle del General Castaños, número 1, el día 9 de octubre próximo, a las once horas, haciéndose saber:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad de mil quinientas setenta y cinco pesetas, precio que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Dado en Madrid, a 23 de septiembre de 1937.—El Secretario, P. S., (firmado).—(Firmado.)

(C.—847)

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, Secretaría interinamente de don Vicente Romero Nistal, en el expediente seguido para hacer efectivo, por la vía de apremio, el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería a Juan Peña, a instancia del obrero Pedro Conde, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, de los bienes muebles embargados a la parte demandada, los cuales se hallan en poder de Aquilino Merino, que vive en la calle de Cartagena, número 142.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, calle del General Castaños, número 1, el día 9 de octubre próximo, a las once horas, haciéndose saber:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad de seiscientos pesetas, precio que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Dado en Madrid, a 23 de septiembre de 1937.—El Secretario, P. S. (firmado).—(Firmado.)

(C.—846)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## CHINCHON

A los parientes más cercanos de Ramón Torres García, de veinticuatro años de edad, natural de Igualeja (Málaga), viudo; Juan Sánchez Hi-

dalgo, de treinta y seis años, natural de Horcajo de Santiago (Cuenca), y Leocadio Esteve Martín, de treinta y siete años, natural de Añover de Tajo (Toledo), cuyas circunstancias y paradero se desconocen, se les hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y se les cita para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de hacerles entrega del metálico y efectos encontrados en las ropas de dichos sujetos, pues así se acuerda en sumario número 153 de 1937, por muerte de aquéllos en accidente de autocamión.

(Núm. 1.439)

(B.—1.449)

## DECANATO DE LOS JURADOS DE URGENCIA

Por el presente se requiere a los penados Alfredo Serrano García Ibáñez, Manuel y Fernando Serrano Alguacil, para que, en el término de diez días, hagan efectiva la multa de veinticinco mil pesetas cada uno, que les ha sido impuesta por el Jurado de Urgencia número 4, en expediente por desafeción al Régimen.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(B.—1.446)

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

## CHAMARTIN DE LA ROSA

Gregorio Bricio Bermejo, hijo de Domingo y de Florencia, natural de Manzanelleque (Cuenca), con domicilio en el de su naturaleza, plaza de la Constitución, 7, de veintitrés años, jornalero, soltero, soldado del 265 batallón de la 67 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado instructor de la 67 Brigada Mixta, calle de Dolores Povedano, 15, Chamartín de la Rosa, Madrid, para responder del sumario que se sigue contra el mismo por deserción, parándole los perjuicios consiguientes si no lo hiciera, pues así se ha acordado en el auto de su procesamiento y prisión de fecha 2 de septiembre de 1937, y con derecho a designar defensa, conforme a las disposiciones vigentes.

(B.—1.439)

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELÉFONO 53202